

En veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, fue turnado a esta Ponencia una denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia sin anexos, remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el día veintitrés de octubre del año en curso, a las quince horas con treinta y tres minutos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Dada cuenta con la denuncia interpuesta por **ANÓNIMO**, a la cual le fue asignada el número de expediente **DOT-590/AYTO ATLIXCO-05/2023**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; así como, los numerales Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se provee:

ÚNICO: DESECHAMIENTO. En principio, se debe señalar que el artículo Octavo, en sus fracciones I, II y III, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, así como la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen la información que los Sujetos Obligados deben difundir en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, precisan que, las obligaciones de transparencia, se deben actualizar por lo menos cada tres meses,

mismas que deben ser publicadas dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo a las excepciones señaladas en dichos Lineamientos.

Ahora bien, el denunciante alegó que el Sujeto Obligado no publicó la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley en la materia para el Estado de Puebla, respecto al tercer trimestre de dos mil veintitrés.

En ese sentido, la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública derivada de las Obligaciones de Transparencia de los Lineamientos antes indicados establecen, respecto al artículo 70 fracción VIII, de la Ley General de la Materia y su homólogo 77 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, señala lo siguiente:

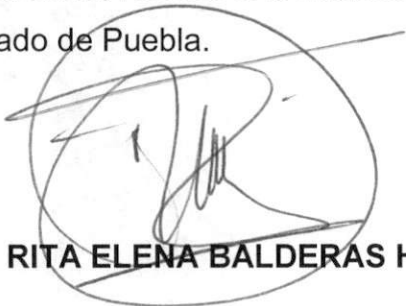
Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:...	Trimestral	o---o	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios

Por tanto, en términos de la normatividad antes invocada, respecto a la obligación de transparencia denunciada, es decir, el artículo 77, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no resulta exigible el tercer

trimestre. Lo anterior, toda vez que la denuncia fue presentada el día veintitrés de octubre del presente año y, por tanto, el plazo para la actualización del periodo denunciado aún no concluye de conformidad con en las normas legales aplicables.

En consecuencia, con fundamento en el punto dos, del numeral Trigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la presente denuncia, por no ser exigible por los argumentos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA